

ACTA/No. NUEVE DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia de la Magistrada licenciada Elsy Dueñas Lovos que Preside, y de los Magistrados licenciados José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Oscar Antonio Canales Cisco; doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Roberto Carlos Calderón Escobar, Nelson Palacios Hernández, Ramón Narciso Granados Zelaya, José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y doctor Henry Alexander Mejía. **I. NOTARIADO**, determinación de la forma para contabilizar los 15 días para la entrega del Libro de Protocolo una vez vencido. **II. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a) Informativo D-212-22 acumulado al D-436-22 (caduca el 2 de febrero de 2023); b) Informativo D-211-22 instruido contra el licenciado Mauricio Horacio Castro González (caduca el 3 de febrero de 2023); c) Informativo D-216-22 instruido contra el licenciado Roberto Antonio Rivas Andrade (caduca el 4 de febrero de 2023); d) Informativo D-205-22 instruido contra el licenciado Nelson Eduardo Sánchez Ramírez (caduca el 5 de febrero de 2023); e) Informativo D-214-22 instruido contra la licenciada Verónica Lissette González Penado (caduca el 5 de febrero de 2023); f) Informativo D-229-22 instruido contra la licenciada Sonia Magdalena Rosales García (caduca el 6 de

febrero de 2023); g) Informativo D-177-22 instruido contra el licenciado Héctor Saúl Portillo (caduca el 6 de febrero de 2023); h) Informativo D-195-22 (caduca el 6 de febrero de 2023); i) Informativo D-196-22 (caduca el 6 de febrero de 2023); j) Informativo D-198-22 (caduca el 6 de febrero de 2023); k) Informativo D-199-22 instruido contra el licenciado Manuel Edgardo Maza Padilla (caduca el 6 de febrero de 2023). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta minutos; sin la presencia de los Magistrados Granados, Martínez García, Calderón, Ramírez Murcia, Velásquez y Clímaco Valiente; Magistrada Dueñas que Preside da lectura agenda y menciona que se ha discutido en cuanto a contabilizar los días para la entrega del Libro de Protocolo una vez vencido, si estos son hábiles o corridos; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación agenda modificada con la inclusión como primer punto para determinar la forma de contabilizar los días para la entrega del Libro de Protocolo una vez vencido: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Canales Cisco, Quinteros, Sánchez de Muñoz, Rivera Márquez y Mejía. **Se deja constancia del ingreso de los Magistrados Granados, Velásquez, Ramírez Murcia, Palacios, Calderón y Clímaco Valiente** quienes se adhieren a la votación de aprobación de agenda y se aprueba con **Catorce votos.** Se procede al punto **I. NOTARIADO**, determinación de la forma para contabilizar los 15 días para la entrega del Libro de Protocolo una vez vencido; **se deja constancia del ingreso del Magistrado Martínez García** quien concurre con su voto a la aprobación de agenda y se aprueba con **Quince votos.** Tiene la palabra la Magistrada Sánchez de Muñoz expresa que

se debe partir del artículo 23 de la Ley de Notariado, en cuanto a la obligación del plazo para devolver el Libro de Protocolo, solo se establece dentro de los 15 días siguientes a la fecha que termina el año de vigencia, el mero contenido son días naturales, cuando el constituyente quiere distinguir señala días hábiles, con la variante que si termina en día no hábil se entiende que se traslada al hábil siguiente; señala que desconoce la referencia que sean días hábiles pues la Ley de Procedimientos Administrativos, no aplica en ese artículo pues no se trata de un plazo procedimental, es una obligación sustantiva de los notarios; en ese sentido, el criterio debe ser definido por Corte Plena; Magistrado Rivera Márquez menciona que la ley solo se estableció 15 días sin determinar continuos o hábiles por lo que es necesario acudir a principios o efectos que implicaría; se inclina por que sean contabilizados como hábiles por las repercusiones pues al infringir la obligación no puede exigírsele en días no hábiles, así tomar en cuenta las razones históricas del surgimiento de los días hábiles; Magistrado Pérez Chacón manifiesta que concuerda en muchos sentidos con el Magistrado Rivera Márquez adiciona que según corriente jurídico contemporáneo que los días se contabilicen como hábiles; Magistrada Sánchez de Muñoz señala que la ley es clara y de lo contrario debiera buscarse una reforma de esta; concluye que son 15 días hábiles al vencimiento del año para la entrega del Libro de Protocolo; Magistrado Pérez Chacón señala que dijo 15 días hábiles para la entrega luego al año al vencimiento; Magistrada Sánchez de Muñoz agradece la aclaración e indica que son 15 días continuos al vencimiento del Libro de Protocolo, considera que es un pre requisito para un procedimiento sancionatorio; Magistrado Pérez

Chacón reitera su posición en cuanto a que sean contados como hábiles pues es la tendencia del desarrollo jurídico y es la corriente que va hilvanada con el resto del pensamiento jurídico; cuando se habla de días naturales es legislación precedente de la Ley de Procedimientos Administrativos; Magistrado Quinteros manifiesta que es un tema de interpretación, pero en la actualidad puede hacer interpretación teleológica o finalista y que en un término razonable lo entregue; Magistrado Rivera Márquez agrega que para analizar figura debe hacerse estudio sistemático, y a la luz del principio de culpabilidad no puede interpretarse como días continuos, pues es una obligación de hacer; así la infracción se comete con la omisión, ante la falta de entrega del Libro de Protocolo y no puede exigirse en días no hábiles; Magistrado Calderón manifiesta en sintonía de que es cuestión de interpretación; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación la propuesta de considerar los quince días continuos para la entrega del Libro de Protocolo una vez finalizado el año de vigencia establecido en el artículo 23 de la Ley de Notariado: Dos votos.** De lo Magistrados Sánchez de Muñoz y Ramírez Murcia. **No hay decisión.** **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación la propuesta que se interprete los quince días como hábiles para la entrega del Libro de Protocolo una vez finalizado el año de vigencia establecido en el artículo 23 de la Ley de Notariado: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Canales Cisco, Quinteros, Granados, Calderón, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Se instruye a la Secretaría General que remita comunicado a la Sección

del Notariado y a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos del Acuerdo tomado anteriormente por el Pleno; Magistrado Ramírez Murcia sugiere se elabore reforma modificando a treinta días de la Ley de Notariado; Magistrado Rivera Márquez opina que debe hacerse asimismo del conocimiento de la Sección de Investigación Profesional, para considerar la configuración de la infracción; Magistrada Sánchez de Muñoz señala que debe fundamentarse el cambio de criterio; en cuanto a la postura decidida. Se procede el punto **II. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** Magistrado Pérez Chacón indica al Jefe de la Sección de Investigación Profesional licenciado R C que debe fundamentar las resoluciones con base a los razonamientos que conllevaron a interpretar como hábiles los 15 días para la entrega del Libro de Protocolo una vez vencido; Magistrado Rivera Márquez opina en el mismo sentido que se tomen los fundamentos antes expuestos; Magistrado Calderón manifiesta que debe valorarse en cuanto a la omisión. Se procede al literal a) Informativo D-212-22 acumulado al D-436-22 (caduca el 2 de febrero de 2023); tiene la palabra el licenciado C expone informativo; se traslada la decisión del presente caso para el final; se procede con literal b) Informativo D-211-22 instruido contra el licenciado Mauricio Horacio Castro González (caduca el 3 de febrero de 2023); licenciado C manifiesta que el informativo se conoció en sesión anterior quedando pendiente el tiempo a imponer en razón de su calidad de juzgador; Magistrada Velásquez considera que por ser Juez no se configura una atenuante en la sanción a imponer; Magistrado Pérez Chacón refiere que anteriormente se ha razonado que en virtud de no ejercer la función notarial por la calidad de Juez,

la sanción que se imponga es la mínima; Magistrada Dueñas manifiesta que se impone la mínima no como atenuante, sino porque al ejercer como Jueces no puede realizar actividad notarial; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación imponer al licenciado Mauricio Horacio Castro González, la sanción de un año de suspensión en el ejercicio del notariado: Once votos.**

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros, Ramírez Murcia, Granados, Calderón, Palacios y Mejía; se procede al literal c) Informativo D-216-22 instruido contra el licenciado Roberto Antonio Rivas Andrade (caduca el 4 de febrero de 2023); licenciado C refiere que en el informativo contra el licenciado Rivas Andrade se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de un año, alegó que se le juzga doblemente pues fue suspendido por Corte en el 2021 por 5 años; agrega que no hubo solicitud de testimonios; Magistrado Pérez Chacón manifiesta que se haga referencia del *ni bis indem* y de los supuestos que pueden ser alegados con la jurisprudencia reciente de la Sala de lo Constitucional; Magistrada Velásquez expresa que el notario acepta la entrega tardía pero hay contradicción en la fundamentación; **se deja constancia del retiro de los Magistrados Sánchez de Muñoz y Ramírez Murcia**; Magistrado Rivera Márquez observa para todos los proyectos que después del preámbulo debe plasmarse cuando fue entregado, cuando se venció, cuando lo entregó y los 15 días hábiles y dejar claro que no es concurso ideal sino real por ser evento distinto y carencia del *ni bis indem*; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Roberto Antonio Rivas**

Andrade de incumplimiento de obligaciones notariales: Trece votos.

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía; Magistrada Dueñas que Preside instruye tomar en cuenta las observaciones efectuadas.

Magistrada Pérez Chacón manifiesta que enviará jurisprudencia para que se incorpore del *ni bis indem*; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación**

suspender en el ejercicio del notariado por el término de un año al licenciado Roberto Antonio Rivas Andrade, la cual surtirá efecto una vez finalice la sanción que está actualmente cumpliendo de 5 años; es decir a

partir de septiembre del 2026: Trece votos. Autorizan con su voto los señores

Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente, Rivera

Márquez, Velásquez y Mejía; se procede al literal d) Informativo D-205-22 instruido contra el licenciado Nelson Eduardo Sánchez Ramírez (caduca el 5 de

febrero de 2023); licenciado C expone que el licenciado Sánchez Ramírez entregó su Libro de Protocolo con un retraso de más de cuatro años, sin

justificación alguna; Magistrada Velásquez manifiesta observaciones en cuanto a consignaciones de año y término de notificación audiencia; **Magistrada**

Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Nelson Eduardo Sánchez Ramírez, de incumplimiento de obligaciones

notariales: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco,

Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación suspender en el ejercicio del notariado al licenciado Nelson Eduardo Sánchez Ramírez, por el término de dos años: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. **se deja constancia del reingreso del Magistrado Ramírez Murcia;** Magistrado Pérez Chacón observa que debe unificarse redacción en cuanto al fallo. Se procede al literal e) Informativo D-214-22 instruido contra la licenciada Verónica Lissette González Penado (caduca el 5 de febrero de 2023); licenciado C expone en cuanto a la licenciada González Penado, por entrega tardía de su Libro de Protocolo en más de dos años, menciona que alegó carga laboral; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable a la licenciada Verónica Lissette González Penado, de incumplimiento de obligaciones notariales: Cinco votos.** De los señores Magistrados: Canales Cisco, Velásquez, Quinteros, Granados y Palacios. **No hay decisión.** Magistrado Clímaco Valiente consulta si hay un reconocimiento del cometimiento de la infracción por parte de la notario; licenciado Calderón responde que licenciada González Penado únicamente adujo carga laboral; Magistrado Granados consulta si agotó el Libro o dejó páginas sin llenar; licenciado C responde que en el oficio que les envía la Sección del Notariado, no se alude a las condiciones del Libro; Magistrado Clímaco Valiente expresa que se sumará a la votación; Magistrada Dueñas que

Preside manifiesta que se someterá nuevamente a votación para contabilizar a los Magistrados que concurren con su voto; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable a la licenciada Verónica Lisette González Penado, de incumplimiento de obligaciones notariales: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Martínez García, Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente y Velásquez; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación suspender en el ejercicio del notariado a la licenciada Verónica Lisette González Penado, por el término de un año: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Martínez García, Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente y Velásquez; Magistrado Quinteros manifiesta observación en cuanto al término inhabilitada debe ser inhibida; se procede al literal f) Informativo D-229-22 instruido contra la licenciada Sonia Magdalena Rosales García (caduca el 6 de febrero de 2023); licenciado C expone el informativo contra la licenciada Rosales García, quien entregó su Libro de Protocolo tardíamente por mas de dos años, alegó carga laboral y cuestiones médicas; empero, aceptó el hecho atribuido, y no se afectó la función certificante de la Sección del Notariado; Magistrada Velásquez manifiesta que en cuanto a las justificantes no se desarrolló lo atinente a la justa causa; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable a la licenciada Sonia Magdalena Rosales García, de incumplimiento de obligaciones notariales: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros, Granados,

Calderón, Palacios, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación suspender en el ejercicio del notariado a la licenciada Sonia Magdalena Rosales García, por el término de un año: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía; se procede al literal g) Informativo D-177-22 instruido contra el licenciado Héctor Saúl Portillo (caduca el 6 de febrero de 2023); licenciado C expone que el licenciado Portillo se le atribuye la comisión de la infracción calificada como negligencia grave en la elaboración de acta notarial; Magistrada Velásquez manifiesta que tiene observación en cuanto a la valoración de la prueba; Magistrado Rivera Márquez expresa que debe ahondarse más en cuanto a la negligencia grave; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Héctor Saúl Portillo de negligencia grave: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que se suma a la votación de declaratoria de negligencia grave, por lo que se aprueba con **Trece votos. Magistrada Dueñas que Preside somete a votación suspender en el ejercicio del notariado al licenciado Héctor Saúl Portillo por el término de un año: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros,

Granados, Calderón, Palacios, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Magistrado Quinteros consulta si el precedente es en similares condiciones; licenciado C responde que el precedente no está referido al mismo tipo de acta notarial solo a la misma falta de firma del otorgante; Magistrado Quinteros sugiere que en la motivación se agregue en cuanto a la protección de los menores en este tipo de actas; Magistrado Clímaco Valiente manifiesta que no sumó con su voto pues considera que la falta es grave para la sanción. Se procede al literal h) Informativo D-195-22 (caduca el 6 de febrero de 2023). Se procede al literal i) Informativo D-196-22; **se deja constancia del retiro del Magistrado Pérez Chacón**; Se procede al literal j) Informativo D-198-22 (caduca el 6 de febrero de 2023); se procede al literal k) Informativo D-199-22 instruido contra el licenciado Manuel Edgardo Maza Padilla (caduca el 6 de febrero de 2023), licenciado C expone el informativo contra el licenciado Maza Padilla, a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de dos años, alegó carga laboral, problemas médicos y la pandemia COVID-19; se tomó en cuenta condición médica debidamente acreditada cuyo período se descuenta como justo impedimento; no hubo solicitud de testimonios; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Manuel Edgardo Maza Padilla de incumplimiento de obligaciones notariales: Doce votos**. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación suspender en el ejercicio del notariado al**

licenciado Manuel Edgardo Maza Padilla por el término de un año: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Quinteros, Granados, Calderón, Palacios, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía; se retoma el informativo pendiente de resolver del literal a) Informativo D-212-22 acumulado al D-436-22; Magistrada Dueñas instruye que el licenciado C fundamente según las aportaciones. Se cierra sesión a las trece horas. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia* **ACLARA:** *que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día dos de febrero de 2023, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal d) y e), 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y resolución del Pleno de fecha siete de junio de 2018 y doce de septiembre de 2019, art. 2 de la Constitución de la República. El presente documento consta de doce páginas. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de 2023. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*